

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

“Según me comunica Decano Médicos de Cámara, S. M. la Reina é Infanta Doña Beatriz continúan en estado satisfactorio.

SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y Sus Altezas Reales no tienen novedad.”

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Junio de 1909).

miento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 28 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde de Cobos de Segovia, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar propiedad del vecino del mismo, Julián Mercado, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo, los terrenos denominados “Vallejo de Miguel,” y otros, lindando á Oriente y Sur, con término de Párraces y Bercial, y Poniente y Norte, tierras labrantías de aquel pueblo y contracotera señalada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 28 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Junta Central del Censo, la consulta de la Subsecretaría de este Ministerio referente á la forma y alcance que debe darse al apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al procederse á la rectificación del Censo, dicha Junta se ha servido emitir el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con toda la atención y detenimiento que su importancia reclama, ha examinado la Junta Central del Censo, en la sesión que bajo mi presi-

dencia celebró en el día de hoy, la consulta que por medio de Real orden fecha 11 del corriente, se ha servido V. E. dirigirle, relativa á la interpretación y aplicación del apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, en vista de las certificaciones expedidas por algunas Delegaciones de Hacienda, estimando como deudores colectivos á fondos públicos á los Alcaldes y Concejales; y

“Considerando: 1.º Que la formación y rectificación anual del Censo está encomendada por la vigente ley Electoral, á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á las Juntas provinciales del Censo y á las Audiencias territoriales, en su caso, la resolución de las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales, y por consecuencia, la declaración de capacidad ó incapacidad para ser comprendidos en ellas, sin que en tal declaración puedan tener intervención alguna otras Corporaciones oficiales ni las Delegaciones de Hacienda cuya misión en lo que con á la rectificación del Censo se relacione, está circunscrita al envío á los Jefes provinciales de Estadística de las relaciones certificadas á que se refiere el número 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año.

“2.º Que conforme á la misma Ley el derecho de sufragio para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales corresponde por su propia esencia á las personas y no á las colectividades ó Corporaciones, y que, por tanto, las incapacidades que priven de ese derecho han de ser necesariamente personales y no colectivas; y

“3.º Que en todo caso y dentro de los buenos principios de derecho, nadie podrá ser legalmente considerado deudor á fon-

dos públicos como responsable directo ó subsidiario mientras no exista una resolución administrativa ó contenciosa firme é irrevocable, que así lo declare con designación personal y después de expedido apremio para hacer efectivo el débito declarado.

“La Junta Central del Censo ha acordado que, en contestación á su consulta se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que sólo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores, establecido en el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, los individuos que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiere librado apremio.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inmediata inserción en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.—Cierva,

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 20 de Junio de 1909).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que el Presidente de la Junta Central del Censo Electoral dirige á V. E. con fecha 23 del actual, y en la que se manifiesta lo siguiente:

“Que los señores Diputados D. José María Garay y D. Benito Pérez Galdós, en nombre propio y en el de sus compañeros de Diputación por esta Corte, y el señor D. Segismundo Moré, co-

mo Jefe de la minoría liberal, y por la circunstancia de no existir entre los señores Diputados por Madrid ninguno perteneciente á dicho partido, han solicitado y obtenido de la Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir, la oportuna autorización para exponer verbalmente ante la misma, como lo hicieron en el día de ayer, las razones en que fundan la petición que han formulado de que se amplien los plazos fijados en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, y especialmente en el primero dentro del cual han de presentarse las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de errores en las listas de electores al verificarse la rectificación anual del Censo, dispuesta por la Ley Electoral vigente.

Que, después de un detenido examen de la reclamación en tal forma formulada y fundada por el Sr. Moret en la insuficiencia, á juicio de los reclamantes, del plazo de diez días para el examen, sobre todo en las grandes poblaciones y en esta primera rectificación de las listas expuestas al público, y para preparar y presentar dentro del mismo las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de los errores que consideran contiene el Censo, todo lo cual requiere gran trabajo y demanda más tiempo que el concedido, á fin de que se cumpla por todos el deber de procurar perfeccionarla, y

Considerando que fijados en el Real decreto de 17 de Mayo último el procedimiento y plazos para las rectificaciones anuales del Censo sería al Gobierno de S. M. y no á esta Junta Central á quien en todo caso correspondería la ampliación de los mismos, la Junta ha acordado, en sesión de hoy, que dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, sólo le incumbe transmitir á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la mencionada reclamación, y someter por su parte á la consideración del Gobierno de S. M. la conveniencia de que por tratarse de la primera rectificación del Censo, formado con arreglo á los preceptos de la nueva ley Electoral, se amplien por esta sola vez y por cinco días, como minimum, cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del citado Real decreto señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas é informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de Octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el

artículo 10 del repetido Real decreto, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.,

De conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplien por esta sola vez y por cinco días cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas é informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de Octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del Real decreto antes citado, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1909.—Maura.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 27 de Junio de 1909.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretarlo siguiente:

El párrafo 5.º, artículo 151 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, aprobado por Mi Real decreto de 14 de Enero último, quedará redactado en los siguientes términos:

En esta clase se considerarán comprendidos los barcos procedentes del Mar de las Antillas, del Golfo de Méjico, de la Guaira y Costa Firme durante los meses de Mayo á Septiembre; pero si los expresados barcos llevan patente limpia sin Nota Consular en contra, y en ellos no ha ocurrido accidente sanitario durante el viaje, el período de dieciocho días referente á la fiebre amarilla quedará reducido á doce.

Dado en San Ildefonso, á veinticinco de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las 10 plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figura-

rán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere: ser Capitán de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al axamen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 28 de Junio de 1909.)

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Don Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de igno-

rado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento seis meses, por lo menos, antes de la época fijada para dicho alistamiento, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las disposiciones citadas, en la inteligencia que, de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá que renuncian el derecho que les asiste y á todos los efectos que del mismo se derivan.

Santa María la Real de Nieva, 21 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco González.

1328

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Terminado el padrón de la contribución industrial de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo período de tiempo, se presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Santa María la Real de Nieva, 26 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco González.

1327

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula de subsidio que ha de regir en el mismo durante el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justas que sean.

Ortigosa de Pestaño, 26 de Junio de 1909.—El Alcalde, Matías Hernández.

1324

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Terminados por la Junta pericial de este término municipal, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, para 1910, que han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 25 de Junio de 1909.—El Alcalde, Esteban Rivero.

1323

Alcaldía de Valdesimonte

Hallándose terminado el apéndice de rústica y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos del año de 1910, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por justa que sea.

Valdesimonte, 23 de Junio de 1909.—El Alcalde, Tomás Martín.

1299
Alcaldía de Campo de San Pedro
 Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.
 Campo de San Pedro, 21 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Martín.

1317
Alcaldía de Martín Miguel
 Don Benito Domingo Miguelsanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Martín Miguel.

Hago saber: Que dispuesto por la Excm. Delegación Regia de Pósitos se haga la enajenación de los inmuebles de dichos establecimientos, y luego, previa consulta, ha acordado la misma Superioridad se instruya el expediente para llevar á efecto la venta de la casa-panera destinada á contener los granos de los Pósitos Nacional y de la obra pía de este pueblo de Martín Miguel, en cuyo casco está situada, calle de San Isidro, núm. 12; lindando al Oriente, donde es su portada, con expresada calle; Mediodía, calle del Santo Cristo; Poniente, edificio-depósito de efectos del Municipio, y Norte, posesión de Fructuoso Gómez; y no habiendo título inscripto de expresado edificio-panera para hacer la venta del mismo, y habiendo de proceder dicho Ayuntamiento á la instrucción del oportuno expediente para obtener el correspondiente título supletorio, por lo dispuesto en la vigente ley hipotecaria, en su virtud, y durante quince días hábiles, que se contarán desde el en que el presente edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueden hacerse las reclamaciones que crean pertinentes por la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, como interesada por el Pósito de citada obra pía, así como por cualquier persona que se creyere con derecho, acompañando á su instancia los documentos justificativos, ante la Sección provincial del ramo ó ante este Ayuntamiento; pues pasado referido plazo de tiempo sin que lo verifiquen, sin ulterior recurso se procederá como y á los fines indicados.
 Martín Miguel, 23 de Junio de 1909.—El Alcalde Presidente, Benito Domingo.—P. S. M., Pedro Gómez, Secretario.

1312
Juzgado de primera instancia é instrucción de Cebros
 Don José Gómez Angel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un gitano que dice llamarse Ricardo, cuyos apellidos y domi-

oilio se ignoran, de unos cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de estatura regular, más bien grueso que delgado, afeitado del todo, pecoso de viruelas, que viste pantalón de pana y blusa azul, y que en el mes de Octubre último vendió una yegua á Nicolás Mardomingo, vecino de Los Huertos, provincia de Segovia, para que en término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Ávila y Segovia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de dicha yegua; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser hallado le pongan á mi disposición.
 Dado en Cebros á dieciocho de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez, José Gómez Angel.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

1329
Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia
 Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Capital.

Hago saber: Que D. Santiago Páramo Castilla, Procurador que era de los Tribunales de esta Ciudad, falleció en ella el día veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que dentro del término de seis meses, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador.

Dado en Segovia á veintitrés de Junio de mil novecientos nueve.—Miguel López.—El Secretario de Gobierno, Julián Otero.

1280
Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CIRCULAR

A fin de cumplir una orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo, comunicada por la Inspección General de Tribunales, los Jueces municipales del partido remitirán á este Juzgado el día diecisiete de Julio próximo, un estado numérico de los asuntos pendientes, ingresados y despachados durante el año judicial de mil novecientos ocho á mil novecientos nueve, con arreglo al modelo adjunto: cuidando de consignar los datos respectivos con toda exactitud y de no retrasar este importante servicio ni un sólo día, bajo apercibimiento de corrección disciplinaria, pues de él depende que este Juzgado pueda llenar el que á él se le encomienda por la misma Superioridad.
 Segovia, 16 de Junio de 1909.—Miguel López.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ESTADO numérico de asuntos pendientes, ingresados y despachados durante el año judicial de 1908 á 1909.

Diligencias sumarias por razón de delito	APELACIONES EN JUICIOS VERBALES				JUICIOS DE FALTAS		CONCILIACIONES			JUICIOS DE DESHAUCIO			JUICIOS VERBALES CIVILES		
	DE FALTAS		CIVILES		Pendientes en 15 de Julio de 1908	Ingresados hasta el 15 de Julio de 1909	Despachados en dicho periodo	Pendientes en 15 de Julio de 1908	Ingresados hasta el 15 de Julio de 1909	Despachados en dicho periodo	Pendientes en 15 de Julio de 1908	Ingresados hasta el 15 de Julio de 1909	Despachados en dicho periodo	Ingresados hasta el 15 de Julio de 1909	Pendientes en 15 de Julio de 1908
	Admitidas	Negadas	Admitidas	Negadas											

El Secretario del Juzgado municipal,

El Juez municipal,

(Sello del Juzgado.)

1311

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Enrique Clariana Marín, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Simón de San Andrés Arranz, en nombre de Leandro Benito Velázquez, vecino del Moral, se ha dictado con fecha cuatro del actual, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza á cuatro de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Francisco de Paula Caplín y Fandiño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado con la atención debida los precedentes autos de demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Simón de San Andrés Arranz, en nombre y representación de Leandro Benito Velázquez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, natural de Valdevacas y vecino del Moral y jornalero, sobre que se le declare con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los pobres para deducir demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre partición de varios terrenos contra los vecinos del Moral, Trifón Bergón, Foribio Bergón, Mariano González, Juan Sanz, Juan García, Carlos del Cura, Elias Martín, José de Castro, Silverio de la Cruz, Antonio Martín, Pedro Martín, Nicolás Gutiérrez, Nicasio Fernández, Martín Martín, Pascual de la Cruz, Isaac Martín, Urbano Fernández, Pedro Almendariz, Benito de la Cruz, Santiago Redondo, Lino Gutiérrez, Donato Gutiérrez, Vicente Martín de Pablo, Manuel Cerezo, Antonio de la Cruz, Diego Gutiérrez, Galo de la Cruz, Gregorio Gutiérrez Cerezo, Rufino Gutiérrez, Angel Gutiérrez, José Martín, Fructuoso García, Jerónimo Cerezo, Maximino Velázquez, Eugenio Sanz, Jerónimo Tomé, Liborio Tomé, Feliciano Gutiérrez, Manuel Gutiérrez, Vicente de Frutos, Ruperto Martín, Paulino Martín, Fernando Martín, Antonio Redondo, Francisco Martín, José Mayor, José María Cristóbal, Angel Olalla, Zacarías Gutiérrez, Sinfioriano Gutiérrez, Santos Gutiérrez, Vicente Martín, Filomeno García, Guillermo de Diego, Mariano Cerezo, Zacarías de la Cruz, Adrián Sanz, Pedro Gutiérrez, José Cristóbal, Diego Cristóbal, Pascual Gutiérrez, Francisco Gutiérrez, Santiago de la Cruz Cerezo, Santiago de la Cruz Gutiérrez, Gregorio Rubio Martín, Gregorio Rubio Olalla, Martín Gutiérrez, Domingo de la Cruz, Marcelino Fernández, Lino Martín, Martín Gutiérrez, Alejandro García, Benjamín Gutiérrez, Mariano de la Fuente, Pedro Fernández García, Apolinar Fernández, Serafín Gutiérrez, León Tomé, Ciriaco Gutiérrez, Aniceto Rubio, Ciriaco Rubio, Segundo de la Fuen-

te, Segundo Martín, Inocente de la Fuente, Paulino Rubio, Santiago García, Mariano Gutiérrez, Juan Gutiérrez, Dominica Mayor, Atanasia García, María Almendariz é Isidora Martín, y en cuya demanda incidental de pobreza que se ha tramitado en rebeldía de todos los demandados, ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y sin perjuicio á Leandro Benito Velázquez, para litigar contra todos los demandados que se citan en el encabezamiento de esta sentencia sobre partición de terrenos; notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes si así lo solicitare la parte demandante y en otro caso por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Caplín.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la subscribe, estando celebrando Audiencia en el día de su fecha, doy fé: Clariana.—Rubricado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Riaza á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Enrique Clariana.

1318

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Enrique Clariana Marín, Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de caza que han pendido en grado de apelación ante este Juzgado de instrucción procedente del Juzgado municipal de esta villa y entre partes de la una como denunciante Julián Vacas Manrique, vecino de Cerezo de Arriba, y de la otra como denunciados Tiburcio Goyano y otros, se ha dictado con fecha diez del actual, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza á diez de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Francisco de Paula Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado con la atención debida los autos de juicio verbal de faltas á que hace referencia este rollo y que procedentes del Juzgado municipal de esta villa, han pendido en grado de apelación ante este de instrucción y entre partes de la una como denunciante Julián Vacas Manrique, de veintisiete años de edad, casado, y vecino de Cerezo de Arriba, guarda jurado, y de la otra como denunciados, Tiburcio Goyano Díaz, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, vidriero; Lorenzo Cuenca Domingo, de treinta y cuatro años, casado, jornalero; Dionisio Cuenca Sanz, sesenta años, casa-

do, relojero; Esteban la Mata López, diecisiete años, soltero, escribiente; D. Félix Alvarez Rodríguez, veinticinco años, soltero, Farmacéutico; Federico Gómez Asenjo, treinta y tres años, casado, sirviente; Leandro Liceas Tomé, diecinueve años, soltero, sin ocupación; Tomás Gómez Asenjo, de cuarenta años, casado, jornalero; Santiago Rodríguez Fernández, casado, sin ocupación; Graciano Cuenca Domingo, de diecinueve años, soltero, jornalero, y Francisco García Vela, de veintidós años, soltero, sin ocupación; todos vecinos de esta villa, y en cuyo juicio ha sido parte también el Ministerio Fiscal sobre infracción de la ley de caza.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, con fecha cinco de Abril último, en el juicio á que hace referencia este rollo y en su consecuencia absolver á todos los denunciados en dicho juicio á quienes se les devolverán las siete escopetas de su propiedad que les fueron ocupadas y declarar de oficio las costas de ambas instancias. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Caplín.—Rubricado.—Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la subscribe estando celebrando audiencia pública en este Juzgado en el día de su fecha.

Contra dicha sentencia se ha interpuesto por el Fiscal municipal de esta villa, recurso de casación por infracción de ley, habiéndose entregado á dicho Fiscal municipal con fecha dieciocho del actual, testimonio de la referida sentencia.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto al denunciado en el juicio de referencia, Santiago Rodríguez Fernández, cuyo actual paradero se ignora y emplazándole al propio tiempo para que dentro del término improrrogable de quince días, comparezca ante la Sala segunda del Tribunal Supremo á hacer uso de su derecho. Y en cumplimiento de lo ordenado y para que tenga lugar la notificación de la sentencia y emplazamiento acordado de Santiago Rodríguez Fernández, expido el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y que firmo en Riaza á veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Enrique Clariana.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por robo de una caballería asnal y una albarda, cuyas señas se expresan á continuación, á Estefanía Salinas Galindo, vecina de Membibre, en la noche del once de los corrientes, he acordado rogar y encargar á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás Agen-

tes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de la caballería y albarda, que en su caso sean ocupadas y remitidas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren sino justifica su legítima adquisición.

Dado en Cuéllar á diecisiete de Junio de mil novecientos nueve.—Gregorio León.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas de la caballería y albarda.—Una pollina, edad cuatro años, alzada regular, pelo rucio, sin esquilar, rozada de los brazuelos.

Una albarda forrada con piel blanca de res lanar.

1319

Juzgado de primera instancia é instrucción de Aranda de Duero

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente de Diego Mate, casado, vecino de Cantalejo, cuyas circunstancias personales se ignoran, procesado en causa que se le sigue por estafa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración indagatoria y la práctica de las diligencias oportunas, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Aranda de Duero, 22 de Junio de 1909.—José Temes Nieto.—Lc., Imiguetarrasa.

1322

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado el nombramiento de D. Juan Muñoz Sacristán, para el cargo de Fiscal municipal de Navalilla, partido judicial de Sepúlveda.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, á los efectos de la regla 8.ª de la expresada Ley de Justicia Municipal.

Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.